

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LIX • Núm. 126 (3ª Época) • JUNIO DE 2024

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Tribunal Constitucional.

TRIBUNAL SUPREMO.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Baleares
Canarias
Castilla y León
Cataluña
Galicia
Comunidad de Madrid
Región de Murcia
País Vasco
Comunidad Valenciana

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E
 - 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*
 - 1.3. Bienes muebles. *(Por Pedro Ávila Navarro)*
 - 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*
2. Publicadas en el D.O.G.C
 - 2.2. Propiedad
3. No publicadas en el B.O.E
 - 3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo
 - 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*
 - 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Pleno. Sentencia 76/2024, de 8 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 6243-2023. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Competencias sobre dominio público, protección del medio ambiente y ordenación del territorio: nulidad de los preceptos legales autonómicos que establecen en quince años el plazo de caducidad de la acción para imponer la reposición de la legalidad en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y fijan el día de inicio del cómputo de dicho plazo; extensión, por conexión o consecuencia, de los efectos de la sentencia a otros preceptos de la misma ley. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11774.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO

Amnistía

Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/11/pdfs/BOE-A-2024-11776.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencias

Pleno. Sentencia 79/2024, de 21 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 5491-2023. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con diversos preceptos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Competencias sobre vivienda, urbanismo, ordenación del territorio, régimen local y servicios sociales; condiciones básicas de igualdad: nulidad total o parcial de los preceptos legales que regulan el régimen de viviendas protegidas, las obligaciones de colaboración de grandes tenedores en zonas de mercado residencial tensionado, finalidad y financiación de los parques públicos de vivienda y el régimen transitorio de las viviendas de protección pública previamente calificadas. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/24/pdfs/BOE-A-2024-12808.pdf>

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Protección de colectivos vulnerables

Resolución de 13 de junio de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/19/pdfs/BOE-A-2024-12374.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 20 de junio de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/26/pdfs/BOE-A-2024-12860.pdf>

Medidas urgentes

Resolución de 20 de junio de 2024, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-12945.pdf>

Jefatura del Estado.

JEFATURA DEL ESTADO

Amnistía

Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/11/pdfs/BOE-A-2024-11776.pdf>

Amnistía

Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/11/pdfs/BOE-A-2024-11776.pdf>

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/18/pdfs/BOE-A-2024-12289.pdf>

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-12944.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Acuerdo de 20 de junio de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con la competencia territorial indicada para cada juzgado, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13010.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de junio de 2024, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/11/pdfs/BOE-A-2024-11855.pdf>

BANCO DE ESPAÑA

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de junio de 2024, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/11/pdfs/BOE-A-2024-11855.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 19 de junio de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/20/pdfs/BOE-A-2024-12551.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Números de identificación fiscal

Resolución de 4 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11728.pdf>

Resolución de 4 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11729.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 11 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/17/pdfs/BOE-A-2024-12261.pdf>

Resolución de 11 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/17/pdfs/BOE-A-2024-12262.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 20 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/28/pdfs/BOE-A-2024-13079.pdf>

Resolución de 20 de junio de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/28/pdfs/BOE-A-2024-13080.pdf>

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Orden HAC/646/2024, de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/28/pdfs/BOE-A-2024-13049.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 70/2024, de 6 de mayo de 2024. Recurso de amparo 4549-2022. Promovido por don Pablo López Maestre en relación con los autos de la Audiencia Provincial de Córdoba y un juzgado de lo penal de su capital que revocaron la suspensión de una pena privativa de libertad. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la libertad personal: revocación de la suspensión de una pena privativa de libertad al no haberse satisfecho la responsabilidad civil que no cumple las exigencias constitucionales de motivación (STC 32/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11768.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 71/2024, de 6 de mayo de 2024. Recurso de amparo 353-2023. Promovido por doña J.C.D.R., en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Las Palmas y un juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Guía que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, integridad física e intimidad: resoluciones que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona vulnerable y proporcionada a sus necesidades atendiendo a las circunstancias concurrentes (STC 38/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11769.pdf>

Pleno. Sentencia 72/2024, de 7 de mayo de 2024. Recurso de amparo 2228-2020. Promovido por don Cristóbal Francisco Ripollés Paús respecto de la sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón que anuló la sentencia absolutoria previamente dictada por un juzgado de lo penal de su capital. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en derecho) y a la presunción de inocencia: revocación de la sentencia absolutoria basada en una discrepancia en la valoración de la prueba que supone una extralimitación de las facultades del tribunal de apelación. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11770.pdf>

Pleno. Sentencia 73/2024, de 7 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 2192-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso en relación con la disposición final primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Límites de las leyes de presupuestos: extinción del recurso de inconstitucionalidad por pérdida sobrevenida de su objeto al versar sobre el precepto legal anulado por la STC 67/2024, de 23 de abril.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11771.pdf>

Pleno. Sentencia 74/2024, de 7 de mayo de 2024. Cuestión de inconstitucionalidad 5207-2023. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el art. 17 bis.1, último párrafo, de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Principio de legalidad sancionadora: extinción de la cuestión de inconstitucionalidad por pérdida sobrevenida de su objeto al versar sobre el precepto legal anulado por la STC 69/2024, de 24 de abril.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11772.pdf>

Pleno. Sentencia 75/2024, de 8 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 5041-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso respecto del artículo único de la Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo. Principio de legalidad penal (taxatividad), libertades ideológicas y de expresión, derechos de igualdad, reunión y manifestación: penalización de la conducta consistente en la obstaculización del ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que no representa un sacrificio innecesario o desproporcionado de los derechos fundamentales concernidos. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11773.pdf>

Pleno. Sentencia 76/2024, de 8 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 6243-2023. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Competencias sobre dominio público, protección del medio ambiente y ordenación del territorio: nulidad de los preceptos legales autonómicos que establecen en quince años el plazo de caducidad de la acción para imponer la reposición de la legalidad en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y fijan el día de inicio del cómputo de dicho plazo; extensión, por conexión o consecuencia, de los efectos de la sentencia a otros preceptos de la misma ley. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/10/pdfs/BOE-A-2024-11774.pdf>

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 77/2024, de 20 de mayo de 2024. Recurso de amparo 6446-2022. Promovido por don Urbano Cepas Fernández y la mercantil Servicios Generales Constructivos 2020, S.L., respecto de la sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén que anuló la sentencia absolutoria previamente dictada por un juzgado de lo penal de su capital. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): revocación de la sentencia absolutoria basada en una discrepancia en la valoración de la prueba que supone una extralimitación de las facultades del tribunal de apelación (STC 72/2024).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/24/pdfs/BOE-A-2024-12806.pdf>

Sala Primera. Sentencia 78/2024, de 20 de mayo de 2024. Recurso de amparo 3790-2023. Promovido por doña Glenda Suyapa Dormes Medina con respecto a los autos de la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de lo penal de su capital que revocaron la suspensión de una pena privativa de libertad. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la libertad personal: revocación de la suspensión de una pena privativa de libertad al no haberse satisfecho la responsabilidad civil que no cumple las exigencias constitucionales de motivación (STC 32/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/24/pdfs/BOE-A-2024-12807.pdf>

Pleno. Sentencia 79/2024, de 21 de mayo de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 5491-2023. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con diversos preceptos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Competencias sobre vivienda, urbanismo, ordenación del territorio, régimen local y servicios sociales; condiciones básicas de igualdad: nulidad total o parcial de los preceptos legales que regulan el régimen de viviendas protegidas, las obligaciones de colaboración de grandes tenedores en zonas de mercado residencial tensionado, finalidad y financiación de los parques públicos de vivienda y el régimen transitorio de las

viviendas de protección pública previamente calificadas. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/24/pdfs/BOE-A-2024-12808.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO.

Sentencias

Sentencia de 23 de abril de 2024, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 1/348/2023, interpuesto contra el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

<https://boe.es/boe/dias/2024/06/06/pdfs/BOE-A-2024-11488.pdf>

Ministerio de Sanidad.

Salud pública

Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, por el que se crea la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/19/pdfs/BOE-A-2024-12379.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Sistema de acogida de protección internacional

Orden ISM/535/2024, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada.

<https://boe.es/boe/dias/2024/06/06/pdfs/BOE-A-2024-11487.pdf>

Otros Entes.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Profesión de Procura. Aranceles

Corrección de errores del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

<https://boe.es/boe/dias/2024/06/06/pdfs/BOE-A-2024-11486.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuestos

Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

<https://boe.es/boe/dias/2024/06/07/pdfs/BOE-A-2024-11538.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Madrid don Antonio Morenés Giles.

<https://boe.es/boe/dias/2024/06/07/pdfs/BOE-A-2024-11540.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Enseñanzas universitarias

Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/12/pdfs/BOE-A-2024-11858.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Enseñanzas universitarias

Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/12/pdfs/BOE-A-2024-11858.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 3 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa de la notaria de Madrid doña María Paz Sánchez Sánchez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/14/pdfs/BOE-A-2024-12019.pdf>

Resolución de 3 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Francisco Javier Brea Serra, Registrador Mercantil de Málaga I.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/14/pdfs/BOE-A-2024-12020.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 5 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación voluntaria del notario de Vinaròs don Manuel Vicente Antonio Manzanares Echeguren.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-12123

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 10 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Luis Orts Herranz, Registrador de Bienes Muebles de Valencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/17/pdfs/BOE-A-2024-12199.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Madrid don Fernando de Roda Lamsfus.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/18/pdfs/BOE-A-2024-12293.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Cuerpo de Abogados del Estado

Resolución de 13 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/18/pdfs/BOE-A-2024-12309.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Recursos

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Pamplona n.º 8, por la que se suspende la inscripción de la representación gráfica catastral y rectificación de cabida tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13012.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Tarazona, por la que deniega la inscripción de una escritura de manifestación y aceptación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13013.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa del registrador de la propiedad de Noia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13014.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se deniega la inscripción de una rectificación de superficie y de la georreferenciación de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13015.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Orihuela n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una rectificación de superficie y de la georreferenciación de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13016.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil de bienes muebles III de Pontevedra, por la que se rechaza el depósito de cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13017.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Situaciones

Resolución de 10 de junio de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Molina de Segura don Francisco Coronado Fernández.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/21/pdfs/BOE-A-2024-12568.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/113/BOJA24-113-00002-46299-01_00303249.pdf

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2024/113/BOJA24-113-00002-46299-01_00303249.pdf

Aragón

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN DDJ/623/2024, de 5 de junio, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de Resolución de adjudicación de Registros vacantes.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1338163260404>

LEY 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1339545820404>

Baleares

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativa de las administraciones públicas de las Illes Balears (RGE núm. 7516/24)

Número de edicto 6013 - Página 28690

[https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/a/2024/06/17/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/a/2024/06/17/(1)/dof/spa/pdf)

Canarias

Presidencia del Gobierno

1881 LEY 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/114/001.html>

Presidencia del Gobierno

1881 LEY 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

<file:///C:/Users/r.martin/Downloads/boc-a-2024-114-1881.pdf>

Presidencia del Gobierno

2032 DECRETO ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/123/001.html>

Castilla y León

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/566/2024, de 6 de junio, por la que se nombra Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles para su destino en la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2024/06/13/pdf/BOCYL-D-13062024-1.pdf>

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

LEY 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2024/06/27/pdf/BOCYL-D-27062024-1.pdf>

Cataluña

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/1779/2024, de 23 de mayo, relativa al recurso interpuesto por el notario Carlos Felipe Calatayud Chollet contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Igualada núm. 1, con referencia a la inscripción de una escritura de aceptación y adjudicación de tres herencias en ejercicio del derecho de transmisión.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9175/2031068.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2014/2024, de 4 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario de Barcelona Marco Antonio Alonso Hevia contra la calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del

Registro de la Propiedad núm. 1 de L'Hospitalet de Llobregat, que deniega la inscripción de una escritura de donación otorgada por una persona mayor de edad de una finca que procede de una herencia en la que se habían fijado normas de administración de los bienes heredados, entre los que está la finca que se dona, en el supuesto de que la administradora de los bienes consiente la donación.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9182/2032850.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2093/2024, de 7 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario Santiago Gotor Sánchez contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Terrassa núm. 5, de la escritura de manifestación y aceptación de herencia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9185/2033463.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2144/2024, de 11 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario de Igualada Carlos Jiménez Fueyo contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de Igualada núm. 1, de una escritura de renuncia al fideicomiso de residuo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9187/2033923.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2093/2024, de 7 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario Santiago Gotor Sánchez contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de Terrassa núm. 5, de la escritura de manifestación y aceptación de herencia.

https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=988146&type=01&language=es_ES

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2144/2024, de 11 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por el notario de Igualada Carlos Jiménez Fueyo contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de Igualada núm. 1, de una escritura de renuncia al fideicomiso de residuo.

https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=988380&type=01&language=es_ES

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2287/2024, de 18 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por G. P. C. y C. P. C. contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 6 de Barcelona, de una escritura de aceptación y partición de herencia y entrega de legados.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9193/2035287.pdf>

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2239/2024, de 7 de junio, de nombramiento de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=988899&type=01&language=es_ES

Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/2287/2024, de 18 de junio, relativa al recurso gubernativo interpuesto por G. P. C. y C. P. C. contra la nota de calificación negativa de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 6 de Barcelona, de una escritura de aceptación y partición de herencia y entrega de legados.

https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=989048&type=01&language=es_ES

Galicia

Agencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2024 por la que se modifican los anexos II, III, IV y VI de la Orden de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

8

Nombramiento registradores

–Orden de 6 de junio de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/06/21/BOCM-20240621-8.PDF

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

3126

Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 2024, de nombramiento de Registrador de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/3126/pdf?id=827930>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3210

Resolución de 18 de junio de 2024 de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2024.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/3210/pdf?id=828055>

País Vasco

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 12 de junio de 2024, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se procede al nombramiento de Registradores de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles en resolución de concurso ordinario de vacantes existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/06/2402990a.shtml>

Comunidad Valenciana

Presidencia de la Generalitat

LEY 3/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana [2024/6336]32730

https://dogv.gva.es/datos/2024/06/28/pdf/2024_6336.pdf

V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 16.05.2024. R. P. Pamplona n.º 8.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estas resoluciones giran en torno al expediente que regula el art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, en diversos casos y con diversos resultados:

–En la (1), se confirma la calificación negativa de la registradora, ante la oposición dos colindantes y del Concejo de Larrainzar, que alegan que la georreferenciación invade terreno público; se acredita la existencia de un expediente de deslinde administrativo, iniciado por el propio Concejo, en el que se está dilucidando la posible titularidad pública del terreno, y se aporta al efecto un informe suscrito por ingeniero agrónomo elaborado a instancia del Ayuntamiento.

–En la (4), se revoca la calificación registral, pues se presenta un informe catastral de validación técnica de la georreferenciación alternativa de resultado positivo, y la oposición de un colindante se basa en la adquisición de una franja de terreno en contrato privado de 1979; al fundarse la oposición en un documento privado, no se acredita la tradición, necesaria para adquirir el dominio (art. 609 C.c.), y opera el principio de inoponibilidad de lo no inscrito (art. 32 LH).

–En la (5), se confirma parcialmente la nota de calificación: se confirma en cuanto a la alegación de invasión de finca colindante, a la que se allana el propio recurrente, y en cuanto a unas inexactitudes descriptivas; y se revoca en cuanto a otra alegada invasión, porque, como en el caso de la R. 14.06.2021, «la oposición de un colindante no puede ser tenida en cuenta si con la documentación por él mismo aportada resulta incuestionable que la representación gráfica aportada por el promotor del expediente respeta los linderos del opositor», y, «aunque no sea pacífica la geometría de la finca que resulta de la georreferenciación alternativa aportada al expediente con respecto a la aportada por el alegante, no ha justificado la propiedad de esa porción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13012.pdf>

R. 16.05.2024. R. P. Tarazona.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: LA LICENCIA PARA LAS FINCAS RÚSTICAS CORRESPONDE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**- Se trata de la división de una finca rústica de regadío en tres nuevas fincas, realizada con licencia municipal y reflejada ya en el Catastro. La Dirección confirma que, al ser las fincas resultantes rústicas e inferiores a la unidad mínima de cultivo señalada en el art. 25 L. 6/2023, de Aragón, la competencia para autorizar la división corresponde a la Comunidad Autónoma, que así lo ha entendido, una vez notificada por el registrador conforme al art. 80 RD. 1093/1997.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13013.pdf>

R. 16.05.2024. R. P. Noia.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDEN TENERSE EN CUENTA DOCUMENTOS NO CALIFICADOS POR EL REGISTRADOR. INMATRICULACIÓN: LA DEL ART. 205 LH EXIGE ACREDITACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL TRANSMITENTE. INMATRICULACIÓN: ES NECESARIA LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA.**- Sobre el recurso gubernativo reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (arts 324 y 326 LH).

En cuanto a la inmatriculación, confirma también que la basada en el art. 205 LH, por doble título, exige títulos públicos traslativos otorgados por personas que acrediten haber adquirido la propiedad de la finca al menos un año antes de dicho otorgamiento también mediante título público. Y que exige también «una certificación catastral descriptiva y gráfica en términos totalmente coincidentes con la descripción que se ha incorporado al título inmatriculador, sin perjuicio de la matización contenida en la doctrina de la reciente R. 06.03.2024» (la plena identidad «debe extenderse únicamente a la ubicación, la fijación de linderos y perímetro de la parcela registral y catastral, descartando así construcciones o edificaciones existentes sobre la misma»).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13014.pdf>

R. 16.05.2024. R. P. Las Palmas de Gran Canaria n.º 4.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estas resoluciones giran en torno al expediente que regula el art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, en diversos casos y con diversos resultados:

–En la (1), se confirma la calificación negativa de la registradora, ante la oposición dos colindantes y del Concejo de Larrainzar, que alegan que la georreferenciación invade terreno público; se acredita la existencia de un expediente de deslinde administrativo, iniciado por el propio Concejo, en el que se está dilucidando la posible titularidad pública del terreno, y se aporta al efecto un informe suscrito por ingeniero agrónomo elaborado a instancia del Ayuntamiento.

–En la (4), se revoca la calificación registral, pues se presenta un informe catastral de validación técnica de la georreferenciación alternativa de resultado positivo, y la oposición de un colindante se basa en la adquisición de una franja de terreno en contrato privado de 1979; al fundarse la oposición en un documento privado, no se acredita la tradición, necesaria para adquirir el dominio (art. 609 C.c.), y opera el principio de inoponibilidad de lo no inscrito (art. 32 LH).

–En la (5), se confirma parcialmente la nota de calificación: se confirma en cuanto a la alegación de invasión de finca colindante, a la que se allana el propio recurrente, y en cuanto a unas inexactitudes descriptivas; y se revoca en cuanto a otra alegada invasión, porque, como en el caso de la R. 14.06.2021, «la oposición de un colindante no puede ser tenida en cuenta si con la documentación por él mismo aportada resulta incuestionable que la representación gráfica aportada por el promotor del expediente respeta los linderos del opositor», y, «aunque no sea pacífica la geometría de la finca que resulta de la georreferenciación alternativa aportada al expediente con respecto a la aportada por el alegante, no ha justificado la propiedad de esa porción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13015.pdf>

R. 16.05.2024. R. P. Orihuela n.º 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estas resoluciones giran en torno al expediente que regula el art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, en diversos casos y con diversos resultados:

–En la (1), se confirma la calificación negativa de la registradora, ante la oposición dos colindantes y del Concejo de Larrainzar, que alegan que la georreferenciación invade terreno público; se acredita la existencia de un expediente de deslinde administrativo, iniciado por el propio Concejo, en el que se está dilucidando la posible titularidad pública del terreno, y se aporta al efecto un informe suscrito por ingeniero agrónomo elaborado a instancia del Ayuntamiento.

–En la (4), se revoca la calificación registral, pues se presenta un informe catastral de validación técnica de la georreferenciación alternativa de resultado positivo, y la oposición de un colindante se basa en la adquisición de una franja de terreno en contrato privado de 1979; al fundarse la oposición en un documento privado, no se acredita la tradición, necesaria para adquirir el dominio (art. 609 C.c.), y opera el principio de inoponibilidad de lo no inscrito (art. 32 LH).

–En la (5), se confirma parcialmente la nota de calificación: se confirma en cuanto a la alegación de invasión de finca colindante, a la que se allana el propio recurrente, y en cuanto a unas inexactitudes descriptivas; y se revoca en cuanto a otra alegada invasión, porque, como en el caso de la R. 14.06.2021, «la oposición de un colindante no puede ser tenida en cuenta si con la documentación por él mismo aportada resulta incuestionable que la representación gráfica aportada por el promotor del expediente respeta los linderos del opositor», y, «aunque no sea pacífica la geometría de la finca que resulta de la georreferenciación alternativa aportada al expediente con respecto a la aportada por el alegante, no ha justificado la propiedad de esa porción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13016.pdf>

1.3. Bienes muebles. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 16.05.2024. R. B. M. Pontevedra nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: LA APROBACIÓN NO PUEDE SER ANTERIOR AL INFORME DE AUDITORÍA. SOCIEDAD LIMITADA: ACUERDOS: LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN NO PERMITE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO NULO.**– La aprobación, y por ende el depósito, de cuentas de sociedades obligadas a verificación por solicitud de la minoría requiere que el informe de auditoría se ponga a disposición de los socios con la convocatoria de la junta general (art. 279 LSC); por tanto, la certificación del acuerdo de aprobación no puede tener fecha anterior al informe de auditoría. Sin que pueda alegarse la caducidad de la acción de impugnación del acuerdo, pues esta «no convierte en válidos los acuerdos tachados de nulidad, simplemente los hace inatacables en vía de impugnación: [...] el acto nulo continúa siéndolo, lo que impide su acceso al contenido del Registro de conformidad con las reglas que rigen nuestro ordenamiento (art. 18.2 C. de c., que consagra el principio de legalidad)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13017.pdf>

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 16.05.2024. R. B. M. Pontevedra nº 3.- **DEPÓSITO DE CUENTAS: JUNTA GENERAL DONDE SE APRUEBAN LAS CUENTAS ES ANTERIOR AL INFORME DE AUDITOR. LA CADUCIDAD DE LA ACCION NO CONVIERTE EN VALIDO EL ACTO NULO.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que el certificado del acta de junta que se adjunta a las cuentas anuales presentadas a depósito no puede tener fecha anterior al informe de auditor porque las cuentas estarían sin verificar por parte de auditor. No habiendo sido el informe de verificación puesto a disposición de los socios al tiempo de la celebración de la junta general donde se aprueban las cuentas anuales, pese a resultar inscrito el nombramiento de auditor a instancia de minoría, el acuerdo de aprobación por mayoría de los socios es nulo de pleno derecho lo que impide su depósito. Sin que frente a ello quepa alegar:

- 1) La responsabilidad de los socios que instaron la convocatoria de la junta y el nombramiento de auditor, que se limitaron a ejercer sus derechos.
- 2) La extralimitación de la registradora en su calificación, que es conforme a lo dispuesto en los artículos 18 del Código de Comercio y 280 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3) Y, finalmente, la caducidad de la acción de impugnación, que no convierte en válidos los acuerdos nulos, sino solo inatacables en vía judicial: el acto nulo continúa siéndolo, lo cual impide su acceso al registro conforme a las reglas generales (principio de legalidad ,art. 18 Ccom.)

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/06/27/pdfs/BOE-A-2024-13017.pdf>

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

R. 23.05.2024. R. P. Igualada nº 1.- **IUS TRANSMISIONIS.**

SE REVOCA

En el presente recurso se plantea si la transmisaria adquiere una finca en plena propiedad, tal como se encontraba en el patrimonio de su abuelo desde 1974 (primer causante), o la adquiere en nuda propiedad, gravada con el derecho de usufructo universal que su abuela (transmitente), en el mismo testamento en el que la instituía heredera, había constituido a favor de su hijo.

La Dirección General, acogiendo la tesis que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de julio de 2012 consideró más adecuada al derecho sucesorio catalán y que ya suscribió en la Resolución

JUS/2291/2018, de 28 de septiembre, considera que el ejercicio de la facultad de aceptar o de repudiar la herencia del causante, que ha sido deferida a la transmisaria, determina que adquiera los bienes hereditarios directamente del patrimonio del causante y que los recibe en las mismas condiciones en las que se encontraban en este patrimonio, y no que los adquiera a través de la herencia de la transmitente, sujetos a las disposiciones que ésta pueda haber establecido en su testamento, disposiciones que se limitarán a los bienes propios y no a los que procedan de la herencia del primer causante.

NOTA. Pacto sucesorio: cuando muere el causante, la adquisición de la herencia no requiere delación.

En este supuesto hay tres sucesiones diferentes en las que concurre como heredera M. G. P. G.: la de su bisabuelo, que se rige por la CDCC de 1960; la de su abuelo, que se rige por el CS de 1991, y la de su abuela, que se rige por el CCC. Ahora bien, respecto de la herencia del bisabuelo no opera el derecho de transmisión porque se ordenó en capítulos matrimoniales por la que le hacía donación de todos los bienes, derechos y acciones que dejara el día de su muerte a su hijo (abuelo de M.G.P.G.) y reservaba el usufructo vitalicio de dichos bienes a su viuda. Se trata, pues, de una herencia ordenada en un heredamiento o una institución contractual de heredero que ofrece la particularidad de que, cuando muere el causante, la adquisición de la herencia no requiere delación, porque el heredero llamado a esta herencia, instituido en el pacto, lo adquiere inmediatamente en el mismo momento de la muerte del heredando, si bien en este caso no en plena propiedad, sino gravada con el usufructo constituido a favor de su mujer que se extinguió por el fallecimiento de ésta.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9175/2031068.pdf>

R. 04.06.2024. R. P. L'Hospitalet de Llobregat nº 1.- LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

SE REVOCA

En el presente supuesto de hecho la persona mayor de edad que ha adquirido bienes de una herencia sometidos a una administración temporal ordenada por el testador para que la administradora destine los bienes a la manutención, vivienda, vestido, asistencia médica, formación y educación de la heredera administrada -hasta que cumpla 30 años-, puede donar una participación indivisa de finca que formaba parte de aquella herencia con consentimiento de la administradora patrimonial. Si bien, atendiendo a la cláusula del testamento que consta inscrita sobre la que se fundamenta la nota de calificación, habría que exigir una repetición documental de tal modo que donara la administradora y consintiera la heredera, por economía procesal y en atención a lo que libremente convinieron administradora y administrada al aceptar el cargo la primera, prestado el consentimiento por las dos personas que lo tenían que prestar, concurren los dos consentimientos y tenemos que entender que la donación ha sido otorgada.

Si siendo la hija menor de edad queda claro que la administradora podía otorgar estos actos sin ningún consentimiento, el razonamiento parece sencillo: más podrá disponer una vez la hija haya llegado a la mayoría si es ésta la que consiente, señala el Centro Directivo.

Precisa la Dirección General que si bien la administración tenía la finalidad de destinar los bienes a la atención de las necesidades de la administrada en los términos antes señalados, y con la donación no parece que pueda cumplirse, a falta de una prohibición expresa establecida en el testamento, nada tiene que impedir que la administradora, más todavía con consentimiento de la administrada, pueda proceder a otorgar la donación, que a mayor abundamiento se hace a favor de una persona diferente a la madre de la hija, única persona a quien el testador había vetado absolutamente la administración de los bienes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9182/2032850.pdf>

R. 07.06.2024. R. P. Terrassa nº 5.- LA EFICACIA EXCEPCIONAL DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE O DEL CONVIVIENTE EN PAREJA ESTABLE EN LOS SUPUESTOS DE CRISIS MATRIMONIAL O DE CONVIVENCIA.

SE REVOCA

De acuerdo con el artículo 422-13.1 del CCC, la institución de heredera en testamento otorgado antes de la entrada en vigor de la Ley 10/2008, de 10 de julio, a favor del cónyuge se vuelve ineficaz con motivo del divorcio de la pareja, el 8 de octubre de 2007, hecho que provocó a la vez que también sea ineficaz la sucesión para los padres políticos del causante y para sus descendientes designados como sustitutos de éstos.

Determinado que los únicos herederos del difunto son la rama familiar consanguínea del testador, el llamamiento de éstos en este caso no se hizo por la sustitución vulgar de los dos únicos sobrinos del causante, al haber renunciado su madre y hermana del testador, sino que se efectúa a través de la sucesión intestada, siempre que los padres del testador premurieron, renunciando la única hermana sustituta vulgar a la herencia. Sin embargo, el recurso a la sucesión intestada no es necesario, ya que la aceptación de la herencia efectuada en la escritura objeto de calificación comporta el mismo resultado que si se hubiera efectuado la aceptación de acuerdo con el artículo 422-13 del CCC.

Por último, recuerda la Dirección General que la retroactividad que proclama la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 10/2008, de 10 de julio, no se aplica a la excepción recogida por el apartado 3 del 422-13 y en el supuesto de hecho de este expediente el testamento no contiene ninguna manifestación expresa en este sentido sino todo lo contrario ya que lo que se manifiesta de forma expresa es que designa heredera a su esposa, por el hecho de serlo identificándola en particular. Recuerda la Dirección General que Resolución JUS/2666/2016, de 21 de noviembre, ya apuntó que la voluntad del testador tiene que resultar del contexto del mismo testamento y no de una conducta posterior ajena a este y en el caso que resolvemos, no hay actos concluyentes que resulten de conductas positivas e inequívocas que revelen la declaración de voluntad de mantener la eficacia de la institución de heredera a favor de la esposa, sino la mera abstención o falta de actuación del causante, que ni revocó ni otorgó un nuevo testamento.

NOTA: RESOLUCIÓN JUS/1618/2024, de 8 de mayo

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9185/2033463.pdf>

R. 11.06.2024. R. P. Igualada nº 1.- **RENUNCIA AL FIDEICOMISO DE RESIDUO Y CANCELACIÓN DE LA CARGA.**

SE CONFIRMA

El fundamento jurídico de la necesidad de mantener la carga fideicomisaria y no cancelarla radica en que la renuncia al fideicomiso por parte de cuatro fideicomisarios se ha hecho en una fecha en la cual no consta que haya muerto la fiduciaria y en la que por lo tanto, no se ha producido todavía la delación, y si bien se ha hecho la renuncia mientras el fideicomiso está pendiente, no lo han hecho todos los fideicomisarios posibles, y por eso todavía se puede producir la delación del fideicomiso a favor de los sustitutos vulgares en fideicomiso, si fuera el caso. Tampoco puede cancelarse la limitación a la facultad de disponer de la fiduciaria mientras no se cancele la carga fideicomisario porque esta limitación es consecuencia de las cláusulas de la misma sustitución fideicomisaria de residuo y no tiene entidad propia.

NOTA. Cuestión procedimental.

Una nota de calificación está fundamentada jurídicamente, si contiene motivación jurídica y la cita del texto legal que se considera que contiene la razón o fundamentación jurídica. En cambio, en el caso contrario, es decir, la cita formal –o rutinaria– de un precepto legal sin explicación clara de la motivación o causa por la cual este precepto legal, sí que podría provocar indefensión.

Por otro lado, la sucinta motivación de la nota de calificación registral no impide considerar que se lesiona el principio de defensa, si la nota hace ninguna referencia a la posibilidad de recurrirla ante la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, circunstancia especialmente grave y que infringe el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en caso materia propia del derecho civil catalán ya que esta Dirección General es la única competente para resolver el recurso.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9187/2033923.pdf>

R. 18.06.2024. R. P. Barcelona nº 6.- **PERMUTA DE LEGADOS DE COSA AJENA.**

SE REVOCA

Es admisible que los legatarios beneficiarios de diferentes legados de eficacia obligacional, una vez adquiridos sus correspondientes derechos de crédito, los cedan a otra persona y, por ende, también los intercambien entre sí, de manera que, si se trata de legados de cosa ajena, puedan reclamar de la persona gravada la adquisición y la entrega de una cosa diferente de la que originariamente constituía el objeto de la prestación debida, siendo suficiente para eso su voluntad en este sentido sin necesidad que exista unanimidad de los herederos sobre este asunto.

Por último, la entrega con finalidad transmisiva o tradición de los pisos legados por los herederos (que son además los administradores mancomunados de las sociedades propietarias de estos bienes) tiene causa solvendi, y el negocio jurídico determinante del derecho real a inscribir que se tiene que reflejar en el registro de la propiedad lo constituye el testamento en el que se ordenan los legados señalados.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9193/2035287.pdf>

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

COMENTARIOS A LAS RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN ENERO-MARZO DE 2024.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR: ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PRESUNCIÓN DE INTERÉS LEGÍTIMO.

Expediente 111/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 14 de febrero de 2024.

Palabras clave: auditor, interés legítimo.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN CONFORME A ESTATUTOS. SENTIDO DE LA PROTESTA.

Expediente 2/2024 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 14 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, estatutos de la sociedad, derecho de separación.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LUGAR INADECUADO.

Expediente 1/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, ayuntamiento, presentación.

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 2534/2024 14-05-2024.- Sala de lo Civil.- **PAGO DE LO INDEBIDO.** <<...EL ACCIPIENS DE MALA FE DEBE ABONAR LOS FRUTOS PERCIBIDOS Y DEBIDOS PERCIBIR SI LO RECIBIDO ES UNA COSA FRUCTÍFERA, Y SI SE TRATA DE CAPITALES, DEBE ABONAR LOS INTERESES LEGALES. ESTOS INTERESES NO SON MORATORIOS SINO INDEMNIZATORIOS DEL TIEMPO DURANTE EL QUE EL SOLVENS SE VIO PRIVADO INDEBIDAMENTE DEL CAPITAL, POR LA RETENCIÓN POR PARTE DEL ACCIPIENS DE LO QUE NUNCA DEBIÓ COBRAR, POR LO QUE EL RÉGIMEN APLICABLE NO ES EL DE LA MORA DE LOS ARTS. 1101 Y 1108 DEL CÓDIGO CIVIL. La sentencia 725/2018, de 19 de diciembre, sintetiza la doctrina de la sala sobre esta cuestión: "Conforme a dicho precepto [art. 1896 del Código Civil], cuando haya de restituirse una cantidad de dinero deberá abonarse el interés legal desde el momento en que se recibió el pago indebido [...] (sentencia 727/1991, de 22 de octubre). A su vez, la sentencia 331/1959, de 20 de mayo, declaró, en un supuesto de pago de lo indebido con mala fe del beneficiado, que la deuda de éste se incrementa con el interés legal desde la recepción, así como que la regla específica de intereses del art. 1896 CC excluye, "por su especialidad e incompatibilidad", la general de los arts. 1101 y 1108 CC (preceptos considerados aplicables por la sentencia recurrida). Si se pospusiera la eficacia de la obligación de pagar los intereses del capital cobrado indebidamente hasta la intimación del acreedor se reconocería al accipiens de mala fe un enriquecimiento (el disfrute del capital cobrado indebidamente sin pagar interés alguno) que pugna con el régimen del art. 1896...>>.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 2900/2024. 29-05-2024. Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. JUNTA GENERAL. CUENTAS ANUALES. DERECHO DE INFORMACIÓN. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.** El régimen general del derecho de información contenido en el art. 196 LSC, se complementa con otras regulaciones especiales y complementarias del derecho de información respecto de determinados contenidos de la junta general. Una de ellas afecta a la junta general convocada para la aprobación de las cuentas anuales, en el art. 272 LSC. Este precepto añade al régimen general, por una parte, el derecho del socio a la obtención de una documentación e información antes de la junta general ordinaria de censura y aprobación de cuentas; y, por otra, el derecho del socio (o socios) que represente al menos el cinco por ciento del capital a examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. no cualquier infracción de las reglas que prescriben el derecho de información justifica la impugnación de los acuerdos sociales afectados. Se establece un test de relevancia, que supone juzgar conforme a un criterio de relevancia, que es el carácter esencial de la información para ejercitar el derecho de voto o cualquier otro derecho de participación, y desde una perspectiva objetiva, la de un socio medio. una información esencial, referida al ejercicio de los derechos de participación, es aquella que habría que conocer para deliberar y votar los acuerdos afectados. Tal y como está articulada esta excepción o limitación a la impugnabilidad de los acuerdos, le corresponde al socio que impugna justificar este carácter esencial. a los efectos que ahora interesa, en un caso como este, a la vista de la información que se suministró y de la que podía haber extraído al personarse en las oficinas de la sociedad y examinar los soportes contables, no se aprecia que la no entrega de las nóminas y de la relación de ventas sea una infracción del derecho de información esencial a los efectos del art. 204.3.b) LSC, en el que pueda fundarse la impugnación de los acuerdos.

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 2679/2024. 16-05-2024. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTOS. SANCIÓN TRIBUTARIA. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EX ART. 43.1.a) LGT.** Cuando con ocasión de la impugnación de un acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, dictado al amparo del artículo 43.1.a) de la Ley General Tributaria, se declare la disconformidad a derecho de la resolución por la que se imponía una sanción a la deudora principal, debe anularse íntegramente la derivación de responsabilidad, que se extendía a deuda y sanción, por haber decaído el presupuesto habilitante de la derivación de responsabilidad tributaria.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 3158/2024. 13-06-2024. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. ADMINISTRADORES. RETRIBUCIÓN A LOS MISMOS. DEDUCIBILIDAD DEL GASTO.** <<Las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil, acreditadas y contabilizadas, no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que las mismas no estuvieran previstas en los estatutos sociales, pues el incumplimiento de este requisito no puede comportar, en todo caso, la consideración de liberalidad del gasto y la improcedencia de su deducibilidad... En efecto, conforme al principio de correlación de ingresos y gastos, el párrafo segundo del art. 14.1.e) del TRLIS y la jurisprudencia que los interpreta, no es admisible que un gasto salarial que está directamente correlacionado con la actividad empresarial y la obtención de ingresos sea

calificado de donativo o liberalidad no deducible. Como ha expuesto esta Sala, no cabe entrar en un examen de estricta legalidad, como pretende la parte recurrente, pues, además de la evolución jurisprudencial antes transcrita, dentro del amplio campo de la retribución de los administradores son distintas las perspectivas y las circunstancias que delimitan dicho examen de legalidad –así distintos tipos de modelos de administradores, individuales o colegiados; distintos tipos de entidades, unipersonales o de participes numerosos; distintas actuaciones de los órganos empresariales y sus socios; distintas funciones, deliberativas meramente o ejecutivas; distintos tipos de contratos que unen a aquellos con la empresa y los emolumentos pactados etc.– de tal forma que no puede establecerse la ecuación de que la falta de previsión estatutaria de la retribución de los administradores determine, sin más, la imposibilidad de deducirse el gasto. En este sentido, se reitera que la no previsión estatutaria no puede comportar automáticamente la negación de una realidad jurídica y material, pues las previsiones en las normas mercantiles no comportan una presunción iuris et de iure que trasciende al ámbito fiscal. Así, pues, no cabe calificar las retribuciones como donativo o liberalidad del artículo 14.1.e) del TRLIS, sino que, en principio, son retribuciones onerosas que, en cuanto han sido acreditadas y contabilizadas, deben considerarse gastos deducibles, sin que su no previsión estatutaria per se les haga perder esta condición. En definitiva, el incumplimiento de la legislación mercantil no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad. En otras palabras, no debe conducir necesariamente a la pérdida del derecho material o sustantivo a deducir un gasto contabilizado, acreditado y remunerador de unos servicios onerosos, efectivamente prestados, circunstancias que no se ha cuestionado que concurran en la percepción de la remuneración por parte de los administradores en este caso. Tampoco cabe olvidar que el principio de reserva estatutaria del sistema de retribución y, por tanto, la finalidad que inspira su exigencia, conforme con la sentencia del Tribunal Supremo (Sala Primera) núm. 893/2011 de 19 de diciembre, rec. 1976/2008, ECLI:ES:TS:2011:9361, no es otra que la de proteger a los socios minoritarios de los abusos a que, eventualmente, puedan dar lugar las remuneraciones de los administradores, a fin de que tengan una información clara y precisa sobre tales pagos y su importe, evitando con ello el peligro de que los administradores puedan obrar a espaldas de los socios y cambiar por su propia decisión dicha remuneración, sin el control del accionista. Pues bien, en este sentido tampoco cabe desconocer la abundante jurisprudencia civil que da validez a la retribución de los administradores sobre la base de los actos propios de los socios cuando la consintieran de modo inequívoco ...

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 3169/2024. 13-06-2024. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTOS. COMPENSACIÓN DE OFICIO.** Pendiente de ejecutar la resolución del TEAR resolviendo notificar la providencia de apremio en forma, no procedía acordar la compensación de oficio de un crédito reconocido y una deuda en periodo ejecutivo, antes de notificar correctamente la providencia de apremio, <<La resolución del TEAR que anuló la diligencia de embargo establecía en sus fundamentos jurídicos que no era motivo de oposición a la diligencia de embargo la falta de notificación de la liquidación invocada por la actora en su reclamación, pero sí la falta de notificación de la providencia de apremio y que, respecto de esta alegación, era evidente que antes de acudir a la notificación edictal debió intentarse la notificación en el domicilio que le constaba a la Comunidad de Madrid y que había sido consignado en la propia providencia de apremio. La Administración, sin llegar a retrotraer el procedimiento recaudatorio a fin de notificar en legal forma la providencia de apremio, como correspondía en ejecución de la resolución del TEAR que anuló la diligencia de embargo, procedió a compensar el crédito que existía a favor de la actora con una deuda derivada de una liquidación respecto de la que no se da la opción a la recurrente de impugnarla, por cuanto, al haberse cobrado ya la Administración su importe por la vía de la compensación, es claro que no tenía intención de notificar nuevamente la providencia de apremio, provocando en la actora una indefensión y obteniendo el cobro inmediato de la deuda tras una actuación que, conforme a la resolución del TEAR, fue irregular, al no llevarse a cabo válidamente la notificación de la vía de apremio. Por ello y, no habiendo seguido la Administración los trámites para el inicio del procedimiento de apremio que, conforme al artículo 167 de la LGT, se inicia mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago, como correspondía en ejecución de la resolución del TEAR, procede la estimación del recurso, al resultar contrario a derecho el acuerdo de compensación impugnado".

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Junio, 2024.

1. INSTITUCIONAL

- Los líderes de la UE nombran a Von der Leyen, Costa y Kallas para altos cargos institucionales
- Resultados de las elecciones europeas de 2024

2. ECONOMÍA

- La Comisión europea presenta la propuesta de presupuesto de la UE para 2025
- La Comisión Europea presenta el paquete de primavera del Semestre Europeo para 2024

3. JUSTICIA

- La Comisión Europea publica el cuadro de indicadores de la Justicia de la UE 2024

4. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de junio de 2024, en los asuntos acumulados C-255/23 y C-285/23 (AVVA and Others)

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de junio de 2024, en el asunto C-420/23 (Autoridade Tributária e Aduaneira)

 [Derecho Union Europea_junio2024.pdf](#)



III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN ENERO-MARZO DE 2024.

Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.

Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.

Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de enero-marzo de 2024 son las siguientes:

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR: ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PRESUNCIÓN DE INTERÉS LEGÍTIMO.

Expediente 111/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 14 de febrero de 2024.

Palabras clave: auditor, interés legítimo.

Hechos: Se solicita por un socio con más del 5% del capital social, al amparo del artículo **40 del Código de Comercio**, el nombramiento de un auditor que verifique las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020.

La sociedad se opone alegando que las cuentas correspondientes al ejercicio 2020 habían sido debidamente aprobadas por la Junta General, y que la solicitud es extemporánea.

El registrador **acuerda el nombramiento** solicitado para el ejercicio 2020.

La sociedad recurre en alzada reiterando la aprobación de las cuentas anuales y la **falta de acreditación de interés legítimo** de la solicitante al actuar **contra** sus propios actos (al parecer votó a favor de la aprobación de las cuentas).

Resolución: Se **desestima** el recurso.

Doctrina: Confirma la DGSJFP que **todo socio** está legitimado para solicitar un auditor conforme el artículo 40 del Ccom, y ello, aunque no hubiera en su día solicitado el nombramiento conforme al art. 265.2 de la LSC. La única **diferencia** es que si lo hace conforme el art. 40 el Ccom deberá cumplir lo dispuesto en esta norma sobre los honorarios del auditor.

Sobre la alegación relativa a la actuación de la solicitante contra sus propios actos, es algo de imposible apreciación en este tipo de procedimiento, como también lo es la apreciación de mala fe o abuso de derecho en el solicitante.

Lo único que debe apreciarse en este expediente, tanto por el registrador como por la DGSJFP, es si se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 40 del Ccom.

Finalmente señala que tampoco se puede **valorar** en el expediente, **el interés** del socio que **reclama** el nombramiento de auditor.

Comentario: Nos sirve esta resolución de recordatorio de que la petición conforme al artículo 40 del Ccom, no va a exigir que el solicitante sea socio, puede serlo cualquiera, aunque si es socio está en una posición muy ventajosa, pues no tendrá que alegar interés alguno, su interés se presume, y que lo único necesario, en este caso, es que exista la pertinente provisión de fondos para el pago del auditor, algo que exigido por el registrador al presentarse la solicitud y que fue debidamente cumplido.

Por lo demás, y como hemos señalado, al menos tratándose de un socio y no de un extraño, la acreditación de un interés legítimo en el solicitante quede diluida, pues la DGSJFP dice de forma expresa que **no procede valorar ese interés**. Efectivamente, de los hechos tan sólo resulta **la petición** del socio, sin que se alegue interés alguno como no sea el de la propia auditoría.

Por tanto, la DGSJFP lo que hace en este expediente, y aquí radica su interés, es **presumir** la existencia de ese interés legítimo cuando el solicitante conforme al artículo 40 del Ccom es un socio con más del 5% del capital social pues señala de forma expresa en su resolución que “todo socio legitimado para solicitar la auditoría respecto del último ejercicio de la sociedad” lo está para solicitar la auditora que se plantea en este expediente.

NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. DERECHO DE SEPARACIÓN CONFORME A ESTATUTOS. SENTIDO DE LA PROTESTA.

Expediente 2/2024 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 14 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, estatutos de la sociedad, derecho de separación.

Hechos: Se solicita por un socio el nombramiento de un experto para la determinación del valor razonable de las participaciones que ostenta como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 347 de la Ley de Sociedades de Capital, en concreto conforme a un **artículo de los estatutos** de la sociedad que así lo establece. Lo fundamenta en lo siguiente:

- que la junta general de la sociedad con asistencia del 100% del capital social y con su **voto en contra** acordó un **cambio en el sistema de administración** de la sociedad pasando de administradores solidarios a mancomunados;
- el socio hizo constar en la junta por medio de un escrito entregado al notario que se **acogía** al artículo de los estatutos que establecía que el socio en caso de cambio de sistema de administración tenía derecho a separarse de la sociedad;
- resulta del expediente que el solicitante adquirió las participaciones sociales en estado de casado bajo el régimen legal de **gananciales**;
- que notificó notarialmente a los administradores en plazo el ejercicio de su derecho de separación;
- ante ello el administrador comunica al notario que se opone al ejercicio del derecho de separación por no haber hecho expresa reserva sobre ello;
- del artículo de los estatutos resulta que para el ejercicio del derecho de separación el socio debe **reservarse** expresamente este derecho en el acta de la junta.

La sociedad **se opone** al nombramiento y alega:

- que las manifestaciones del solicitante en la junta no comprenden **la reserva expresa** del derecho de separación;
- que las participaciones son **gananciales** y la **esposa** del solicitante no asistió a la junta por lo que no pudo reservarse el derecho de separación en nombre de la sociedad de gananciales;
- cita las sentencias del Juzgado de lo Mercantil N.º 2 de Murcia de 18 de mayo de 2017 y del Juzgado de lo Mercantil N.º 2 de Madrid de 14 de noviembre de 2016 que afirman que en caso de **controversia** sobre la causa de separación la cuestión debe sustanciarse ante los tribunales.

El registrador no admite la oposición y resuelve la **procedencia** del nombramiento pues se cumplen los requisitos exigidos por los estatutos y el hecho de que las participaciones sean gananciales no afecta al ejercicio del derecho de separación.

La sociedad recurre en alzada **reiterando** sus motivos de oposición.

El **socio** por su parte alega que su actitud en la junta no puede interpretarse de otro modo que el que resulta de su solicitud de acogerse al derecho de separación; que el solicitante siempre es el que ha ejercitado los derechos de socio, y así lo estimó la presidenta de la

Junta al admitirle su representación; que la sentencia de Murcia citada ha sido revocada y que la doctrina de la DGSJFP dice lo contrario.

Resolución: Se **confirma** la decisión del registrador:

Doctrina: La DG sobre el primer punto de la oposición relativo a que si no existe acuerdo entre el socio y la sociedad sobre el ejercicio del derecho de separación debe esperarse a la decisión de los tribunales, la rechaza de plano como resulta de reiterada doctrina expresada en múltiples resoluciones.

Así reitera que la actuación del registrador viene amparada por la atribución competencial que lleva a cabo el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital y que desarrolla el Reglamento del Registro Mercantil, lo que además está conforme con la atribución legal de competencias que a los registradores ha realizado la Ley 15/2015, de 2 julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

En definitiva, que según su doctrina el registrador es **competente** para apreciar si concurren los requisitos legales o estatutarios que determinan el ejercicio del derecho de separación y la solicitud de designación de experto independiente (por todas, las Resoluciones de la DGSJFP de 3 (primera) y 14 (segunda) de enero de 2020, 9 de febrero de 2021 y 18 de febrero, 31 de marzo y 13 de junio de 2022).

Ahora bien, ello no es óbice para que si ya existe contienda judicial planteada ante los Tribunales sobre la existencia o no del derecho de separación se proceda a la **suspensión** del expediente hasta que los Tribunales decidan.

Sobre si existe o no “protesta” o reserva del derecho del socio a ejercitar su derecho de separación también reitera su doctrina acerca de que la protesta, aunque debe ser explícita, no requiere el uso de forma sacramental alguna. En este caso resulta del acta la manifestación de que el socio desea hacer reservas y lo concreta con el escrito que se entrega al notario sobre su deseo de acogerse al derecho de separación que resulta de los estatutos de la sociedad.

Acerca de la alegación del carácter ganancial de las participaciones, su doctrina es que dicho carácter es una cuestión **ajena** a la condición de socio que en nuestro ordenamiento mercantil se vincula exclusivamente a su **titularidad**, como a la misma se vincula el ejercicio de los derechos inherentes a tal condición.

En este punto el **resumen** de su doctrina es el siguiente:

- “a) La condición de socio va unida a la titularidad de acciones o participaciones.
- b) El ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio corresponde al titular de acciones o participaciones a salvo los supuestos de representación.
- c) El carácter ganancial de las acciones o participaciones de un socio no altera este esquema de cosas sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales entre cónyuges y del ejercicio de las acciones que pudieran corresponder en supuestos de fraude o daño (artículos 1390 y 1391 del Código Civil).
- d) En caso de cotitularidad de acciones o participaciones sociales, los cotitulares deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio conforme al artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital (vide sentencia

727/2012 de 8 noviembre de la Audiencia Provincial de Murcia en cuanto a los límites del mandato). Cuando las participaciones o acciones pertenecen a ambos cónyuges con carácter ganancial se aplica la misma regla (vide sentencia 286/2013 de 11 diciembre de la Audiencia Provincial de Toledo)”.

Comentario: Se trata de una resolución cuyo único interés está en la reiteración de la doctrina de la DG al sentido de la **protesta**, esté esa protesta establecida por la Ley como requisito para el ejercicio del derecho de separación o esté la protesta establecida, de forma más o menos clara, como requisito, cuando el derecho de separación está establecido por los estatutos. Tal y como hemos visto la DG sigue con su **criterio espiritualista** en este punto pues lo único que viene a exigir es que conste con claridad y de forma explícita el deseo del socio de separarse de la sociedad o de acogerse al derecho que le concede la ley o los estatutos. Por lo demás también es indiferente, como así resulta de otras resoluciones, que ese deseo o protesta vaya en el cuerpo del acta notarial o conste en un escrito entregado al notario y unido a esa acta.

NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LUGAR INADECUADO.

Expediente 1/2024 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, ayuntamiento, presentación.

Hechos: Un socio presenta un escrito con firma manuscrita en determinado Ayuntamiento de la provincia de Madrid el 31 de marzo de 2023, para su envío al Corpme. En el escrito solicitaba el nombramiento de un auditor para el ejercicio de 2022...

La presentación no pudo ser remitida al Registro Mercantil por carecer el Ayuntamiento de la adecuada conexión, código **DIR 3**(Directorio Común o Código para la **interoperabilidad** de las AAPP), para la remisión telemática de documentación a otras AAPP. Por ello, tras diversas incidencias, se presenta **físicamente** en el RM el 4 de mayo de 2023.

El registrador mercantil **desestima** la solicitud formulada al no quedar debidamente acreditada la presentación de la solicitud en el plazo legalmente previsto.

El solicitante recurre y alega la temporalidad de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento...

Resolución: se **desestima** el recurso.

Doctrina: Tras recordar la DG que según el art. 265.2 de la LSC, la solicitud de auditor por la minoría debe hacerse siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del último ejercicio, señala lo que dispone el artículo 253.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, según el cual los administradores deben

formular en el plazo máximo de tres meses las cuentas anuales de la sociedad, lo que al estar coordinado con lo anteriormente señalado, obliga a que la presentación se haga en el plazo debido.

Del expediente resulta la **inadecuada presentación** de la instancia, así como la advertencia en diferentes escritos de la **imposibilidad** de su adecuada remisión al Registro Mercantil, recordando la DG al mismo tiempo los canales previstos, tanto a nivel de Colegio de Registradores como del propio Registro Mercantil, para la presentación de documentos.

Como consecuencia de todo ello y al amparo de los artículos 2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el recurso es desestimado.

Comentario: Del recurso resulta claro que no toda presentación en una Administración Pública puede producir el efecto de tener por presentado un documento en el Registro Mercantil, si para esa presentación existe un **plazo preclusivo** como es el de la solicitud de auditor por la minoría del art. 265.2 de la LSC. Ese efecto solo lo producirá cuando esa oficina pública, aparte de estar dotada de un registro electrónico para la recepción de documento, disponga también de los medios adecuados para la remisión telemática del documento a su destino. Según el art. 16.2 e la LPA los documentos presentados “serán cursados **sin dilación** a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas. Ahora bien de ello también **parece deducirse** que, si ese Ayuntamiento, que no era precisamente un Ayuntamiento pequeño, hubiera estado dotado de ese sistema de interoperabilidad para la remisión de documentos, la presentación sí sería posible.

Como sabemos la presentación en el Registro Mercantil puede ser **presencial** o **telemática**, pero esta último sólo si se utilizan los canales seguros para ello y en tiempo real, pues el principio de prioridad registral o de plazos no puede quedar al albur de que un documento llegue o no al registro en tiempo oportuno.

Ahora bien, la presentación telemática por canales ajenos al Registro, hoy día se encuentra con la **dificultad** resultante del nuevo artículo 245 de la LH, aplicable al RM, en virtud del cual toda presentación de documentos al Registro debe venir acompañada de la necesaria **solicitud**, en la que debe constar una dirección postal o electrónica a efectos de notificaciones. Ese modelo de solicitud sólo estará disponible en la Sede Electrónica del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España. No obstante, y aunque no se utilice el modelo oficial, si el sistema de interoperabilidad utilizado incluye esos datos del presentante, sobre los que no dice nada el artículo 16 citado, entendemos que deberá de darse por cumplimentado el requisito expuesto.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **Los líderes de la UE nombran a Von der Leyen, Costa y Kallas para altos cargos institucionales**

Los líderes de los Veintisiete validaron así la terna que habían propuesto los negociadores de las tres principales familias políticas proeuropeas este martes, lo que había molestado a los mandatarios que no están afiliados a ninguna de ellas, como la primera ministra italiana, Giorgia Meloni, y el primer ministro húngaro, Viktor Orbán.

De hecho, ninguno de los tres candidatos salió adelante por el deseado consenso: Meloni se abstuvo sobre la nominación de Von der Leyen y votó en contra de Kallas y Costa, mientras que Orbán votó en contra de Von der Leyen, dijeron fuentes diplomáticas.

Mientras que el nombramiento de António Costa es ya definitivo, tanto Von der Leyen como Kallas tendrán que superar sendos votos por separado en el Parlamento Europeo: la alemana lo tendrá previsiblemente a mediados de julio y la estonia enfrentará una audiencia con las comisiones parlamentarias durante el otoño.

Promover la unidad

Costa, ex primer ministro luso, se comprometió a promover la unidad entre los 27 Estados miembros.

Conclusiones del Consejo Europeo

- **Resultados de las elecciones europeas de 2024**

Del 6 al 9 de junio, los ciudadanos europeos ejercieron su derecho democrático al voto en las recientes elecciones al Parlamento Europeo. Estos comicios fueron fundamentales, ya que definirán quiénes serán los nuevos representantes de la institución y, en última instancia, influirán en la dirección futura de la Unión Europea.

A fecha de 25 de junio de 2024, los resultados provisionales muestran la composición del Parlamento Europeo para el periodo 2024-2029, con un total de 720 escaños.

El Grupo del Partido Popular Europeo (EPP) ha obtenido 189 escaños, seguido por el Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas (S&D) con 136 escaños. El Grupo de los Conservadores y Reformistas Europeos (ECR) cuenta con 83 escaños, mientras que Renew Europe ha alcanzado 74 escaños. El Grupo Identidad y Democracia (ID) ha obtenido 58 escaños, el Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea (Verdes/EFA) 53 escaños, y el Grupo de la Izquierda en el Parlamento Europeo (GUE/NGL) tiene 39 escaños. Además, hay 45 diputados no inscritos y 43 nuevos diputados electos que no pertenecen a ningún grupo político del Parlamento saliente.

El término legislativo anterior, 2019-2024, concluyó con varios expedientes legislativos pendientes, los cuales los nuevos diputados tendrán que retomar. La formación del nuevo Parlamento se llevará a cabo durante la primera sesión plenaria, programada para el 16 de julio, donde se elegirán el Presidente, vicepresidentes y cuestores del Parlamento, así como se decidirá el número de diputados en cada comité parlamentario. Posteriormente, los eurodiputados votarán para elegir al nuevo Presidente de la Comisión Europea, nominado por los líderes de los países de la UE.

Resultado de las Elecciones Europeas 2024

2. ECONOMIA

- **La Comisión europea presenta la propuesta de presupuesto de la UE para 2025**

El pasado 19 de junio, la Comisión Europea presentó una propuesta de presupuesto anual para la Unión Europea de 199.700 millones de euros para el año 2025. Este presupuesto se verá complementado por 72.000 millones de euros adicionales de los fondos de NextGenerationEU. Esta significativa asignación financiera permitirá a la UE avanzar en sus prioridades políticas, integrando los cambios acordados en la revisión intermedia del marco financiero plurianual (MFP) realizada en febrero de 2024.

El proyecto de presupuesto para 2025 destina los recursos donde pueden generar un mayor impacto, en colaboración con las necesidades de los Estados miembros y los socios internacionales, con el objetivo de hacer a Europa más resiliente y preparada para el futuro en beneficio de sus ciudadanos y empresas. Se centrará en promover las transiciones ecológica y

digital, generar empleo y fortalecer la autonomía estratégica y el papel global de Europa. Asimismo, apoyará tecnologías críticas clave a través de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

Las asignaciones presupuestarias incluyen 53.800 millones de euros para la política agrícola común, 49.200 millones para el desarrollo regional y cohesión, y 16.300 millones para apoyar socios e intereses globales. Además, se destinan 13.500 millones para investigación e innovación, 4.600 millones para inversiones estratégicas, y 2.100 millones para el Programa Espacial Europeo.

Para resiliencia y valores, se asignan 11.800 millones de euros, incluyendo el programa Erasmus+ y la promoción de la justicia. El presupuesto también incluye 2.400 millones para medio ambiente y acción climática, 2.700 millones para protección de fronteras, 2.100 millones para migración dentro de la UE, y 1.800 millones para defensa.

Finalmente, se destinan 977 millones de euros para el funcionamiento del mercado único, 583 millones para salud, 784 millones para seguridad, y 196 millones para conexiones por satélite seguras. Este presupuesto se enmarca en el plan financiero a largo plazo de la UE y deberá ser adoptado por la Autoridad Presupuestaria antes de fin de año.

Declaración de estimaciones de presupuesto por parte de la Comisión Europea.

• **La Comisión Europea presenta el paquete de primavera del Semestre Europeo para 2024**

La Comisión Europea presentó su paquete de primavera del Semestre Europeo, ofreciendo directrices a los Estados miembros para fortalecer la competitividad, la resiliencia y la prosperidad a largo plazo de la Unión Europea, al tiempo que se mantienen finanzas públicas sólidas en un contexto geopolítico desafiante. Este paquete es clave para guiar a la UE hacia una economía robusta y preparada para el futuro.

La UE se compromete a mejorar su competitividad, prosperidad y liderazgo global, así como a reforzar su autonomía estratégica. A pesar de disponer de sólidos activos, la Unión aún enfrenta desafíos estructurales que afectan su competitividad, como el crecimiento de la productividad, la inversión insuficiente y la escasez de mano de obra cualificada.

Para abordar estos desafíos, se requiere un enfoque integral que abarque la estabilidad macroeconómica, la sostenibilidad medioambiental, la productividad y la equidad. El Semestre Europeo proporciona una coordinación de políticas en estos ámbitos, integrando la implementación de NextGenerationEU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como los programas de la política de cohesión.

El Semestre Europeo ha sido crucial en la coordinación de respuestas políticas económicas durante los últimos cinco años, ayudando a la UE a enfrentar crisis como la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania. Las previsiones económicas para 2024 indican un crecimiento

del PIB del 1.0% en la UE y del 0.8% en la zona del euro, con una aceleración prevista para 2025. La inflación se espera que disminuya del 6.4% en 2023 al 2.2% en 2025.

Próximos pasos:

La Comisión invita al Eurogrupo y al Consejo a debatir y aprobar las orientaciones presentadas, y espera un diálogo constructivo con el Parlamento Europeo sobre este paquete y las futuras etapas del ciclo del Semestre Europeo.

Paquete de primavera del Semestre Europeo (2024)

Informe de 12 Estados miembros incluido España

3. JUSTICIA

- **La Comisión Europea publica el cuadro de indicadores de la Justicia de la UE 2024**

La Comisión Europea ha lanzado la duodécima edición del cuadro de indicadores de la justicia de la UE, un informe anual que proporciona datos comparativos sobre la eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros. Este año, se observa una mejora en la percepción de la independencia judicial, incluso en países con problemas sistémicos.

El informe incluye nuevas cifras sobre la accesibilidad de la justicia, como el acceso de personas con discapacidad a profesiones judiciales y la accesibilidad para consumidores en acciones colectivas. También se detallan los salarios de peritos, fiscales y notarios, y sus competencias en procedimientos sucesorios. Además, se presentan por primera vez datos específicos sobre la independencia judicial, incluyendo el nombramiento de presidentes judiciales, marcos nacionales sobre declaraciones de patrimonio y la destitución de fiscales generales.

Una de las principales constataciones del Informe, ha sido que la percepción de la independencia judicial ha mejorado en diecinueve Estados miembros desde 2016, tanto entre la población general como entre las empresas, según encuestas del Eurobarómetro. El informe detalla los procesos de nombramiento y destitución de fiscales generales, indicando que, en catorce Estados miembros, fiscales son nombrados por consejos independientes o la fiscalía. Además, en veinte Estados miembros, el poder ejecutivo o el parlamento puede destituir al fiscal general, pero con la posibilidad de revisión en dieciséis de ellos.

Próximos pasos y evaluación:

El cuadro de indicadores contribuye a la supervisión del Mecanismo Europeo del Estado de Derecho y se incorporará al informe de 2024 sobre el Estado de Derecho. Este año, se han

añadido nuevas cifras relativas a los salarios de jueces y fiscales y el procedimiento para destituir al fiscal general, en respuesta a necesidades identificadas en el informe de 2023.

El informe es una herramienta clave para la Comisión en la supervisión de reformas judiciales y es parte integral de los instrumentos del Estado de Derecho de la UE, enfocándose en eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales.

[Enlace al cuadro de indicadores de la CE](#)

4. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 6 de junio de 2024, en los asuntos acumulados C-255/23 y C-285/23 (AVVA and Others):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Orden europea de investigación — Directiva 2014/41/UE — Artículo 24 — Comparecencia por videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual — Acciones penales incoadas en un Estado miembro contra una persona residente en otro Estado miembro — Posibilidad de que esta persona participe en su juicio por videoconferencia en ausencia de una orden europea de investigación.

Las peticiones de decisión prejudicial en cuestión buscan la interpretación de diversos artículos de la Directiva 2014/41/UE, relativa a la orden europea de investigación en materia penal, y de la Directiva 2016/343/UE, que refuerza ciertos aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio en el proceso penal. En estos casos, los tribunales letones solicitaron aclaraciones sobre la aplicación de estas directivas en el contexto de procesos penales por fraude y blanqueo de capitales en banda organizada.

La cuestión central en ambos asuntos es la posibilidad de que un acusado que reside en un Estado miembro distinto al del tribunal que enjuicia el caso participe en el juicio a través de videoconferencia. Las directivas mencionadas y el derecho nacional letón ofrecen un marco para la cooperación judicial y el uso de medios técnicos en la obtención de pruebas y la participación en el juicio.

En el asunto C-255/23, el tribunal letón planteó si, conforme a la Directiva 2014/41, la participación del acusado mediante videoconferencia requiere la emisión de una orden europea de investigación, incluso cuando no se obtiene prueba alguna en dicha fase del procedimiento. También se cuestionó si el consentimiento del acusado podría ser un requisito previo para dicha participación.

En el asunto C-285/23, las preguntas se centraron en si el derecho del acusado a estar presente en el juicio, según la Directiva 2016/343, puede cumplirse mediante su participación por videoconferencia desde otro Estado miembro, y si esta modalidad equivale a la presencia

física en el juicio. Además, se consultó sobre la necesidad de mediación de las autoridades competentes del Estado miembro para organizar la videoconferencia.

En el caso de Letonia, la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite el uso de medios técnicos como la videoconferencia para realizar actuaciones procesales cuando los intereses del proceso penal lo requieran. Sin embargo, se plantea la cuestión de si la participación de un acusado en un juicio por videoconferencia desde otro Estado miembro puede ser considerada equivalente a su presencia física, y si las autoridades judiciales pueden comunicarse directamente con el acusado para organizar esta participación sin la mediación de las autoridades del Estado miembro de residencia del acusado.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha acumulado ambos casos debido a la naturaleza similar de las cuestiones planteadas, y ha otorgado prioridad en su tramitación. La resolución de estas cuestiones tiene implicaciones significativas para la cooperación judicial en materia penal en la Unión Europea y la protección de los derechos de los acusados.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/curia/)

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de junio de 2024, en el asunto C-420/23 (Autoridade Tributária e Aduaneira):**

Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Artículo 63 TFUE — Libre circulación de capitales — Impuesto sobre actos jurídicos documentados — Operaciones de tesorería a corto plazo — Prestatarios residentes y no residentes — Diferencia de trato — Restricción.

La sentencia aborda la interpretación de los artículos 18 TFUE, 63 TFUE y 65 TFUE, apartado 3, en el contexto de un litigio entre Faurécia — Assentos de Automóvel Lda (en adelante, "Faurécia") y la Autoridade Tributária e Aduaneira (Administración Tributaria y Aduanera, Portugal). El litigio se centra en la aplicación del impuesto sobre actos jurídicos documentados a operaciones de tesorería a corto plazo.

Según el Código do Imposto do Selo (Código del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados) portugués, las operaciones financieras están exentas del impuesto si cumplen ciertos requisitos, como el plazo de un año y la relación entre las partes. Sin embargo, el artículo 7, apartado 2, del CIS establece una limitación a esta exención basada en la residencia de las partes, lo cual ha sido cuestionado por su potencial impacto discriminatorio y restrictivo sobre la libre circulación de capitales dentro de la Unión Europea.

El Tribunal Supremo Administrativo de Portugal plantea una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre si esta normativa nacional es compatible con los principios de no discriminación y libre circulación de capitales consagrados en los tratados de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó que la normativa portuguesa, que imponía diferentes tratamientos fiscales a operaciones idénticas basándose únicamente en la residencia del prestatario, constituía una restricción prohibida por el artículo 63 TFUE. Este artículo establece el principio de libre circulación de capitales dentro de la Unión Europea, el cual prohíbe las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y con terceros países.

En su análisis, el TJUE determinó que la normativa portuguesa afectaba negativamente a la libre circulación de capitales al introducir una discriminación indirecta contra operaciones financieras transfronterizas. La diferencia de trato fiscal basada únicamente en la residencia del prestatario no estaba justificada por razones imperiosas de interés general, como la protección del orden público, la seguridad pública o la prevención del fraude fiscal. Por lo tanto, esta discriminación no cumplía con el requisito de proporcionalidad necesario para ser compatible con el Derecho de la Unión Europea.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](#)